

Constancia:

Señora Juez, en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado SIRLEY VIVIANA ESCOBAR y FRANK ELIECER AGUDELO VARGAS, como deudor de procesos de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 21 de febrero de 2024

G.S.S.

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	SIRLEY VIVIANA ESCOBAR y FRANK ELIECER AGUDELO VARGAS
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01993</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Incoada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, a través de su endosataria para el cobro, en contra SIRLEY VIVIANA ESCOBAR y FRANK ELIECER AGUDELO VARGAS, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 y 431 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, y en contra de **SIRLEY VIVIANA**

**ESCOBAR y FRANK ELIECER AGUDELO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No 028007431:

- a) **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATROPESOS M/L (\$3.225.874)**, como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios liquidados a partir del 12 de octubre de 2022 (fecha en que se encontraba en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) **DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (260.244)**, por concepto de intereses de corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 23.14%EA, y generados entre el 11 de diciembre de 2020 y el 11 de junio de 2021, siempre y cuando no exceda la máxima legal.

**Segundo: Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** La Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA CON T.P. 114.733 del C. S. de la J., actúa como apoderada de la parte demandante, a quien se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE,**<sup>10</sup>.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa1cf59b5fd7f07f5a837ed9e6fd69c54c5719b3ee8a8a00ba4f43880cdc74**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**